3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 2 S.M.V.DIARIOS
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 A 3 S.M.V. DIARIOS
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	1 A 3 S.M.V. DIARIOS
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
6.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.4.3.15 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V
2.- POR LA REPRODUCCION DE INFORMACION EN OTROS MEDIOS:	
3.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V
D).- EN MEDIOS HOLOGRAFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
E).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
F).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90	2.00 S.M.V.

CM.	
G).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEXTO
4.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, DE CONFORMIDAD POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA ATRIBUCIÓN:	
A).- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	1 A 31 S.M.V.
2.- SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- AUDITORIO MUNICIPAL	9 A 31 S.M.V.
B).- UNIDAD DE DEPORTIVA	3 A 31

	S.M.V.

Aprobación	2015/11/18
Promulgación	2015/12/10
Publicación	2015/12/16
Vigencia	2016/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5352 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VISIÓN MORELOS

www.morelos.gob.mx